



Franqueo concertado



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª— No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª— Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 199.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se pone en conocimiento de los fabricantes de purés, que el precio a que han de vender los sub-productos de molturación (cascarillas), será el de 0'40 pesetas kilo en fábrica.

Soria 13 de Mayo de 1942.

El Gobernador,
1266 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

A propuesta de la Junta creada por decreto de fecha diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se considera como de interés nacional a los efectos de lo dispuesto en la ley de veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve de protección a las nuevas industrias de interés nacional y con derecho a las preferencias que establece el artículo tercero del decreto de la Presidencia del Gobierno de diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta, el gasógeno marca «Llodra», adaptable a vehículos automóviles, presentado por D. José Llodra.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 15.)

ORDEN

Excemos. Sres.: La necesidad de sustituir la mayor parte de las manufacturas textiles de yute, cuya importancia es cada vez más difícil, por manufactura de esparto, y, por otra parte, la de poner coto a la competencia entablada por los fabricantes de papel, que, al tratar de adquirir un producto cuyo volumen total no basta para satisfacer las actuales necesidades de dicha industria producen un alza constante en el precio del mismo, aconsejan la conveniencia de señalar un precio de tasa para los espartos, tanto papeleros como industriales.

En virtud de lo expuesto, a solicitud del Sindicato Nacional Textil y de conformidad con la propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el precio máximo que a a continuación se señala para los espartos industriales y papeleros.

PRECIO DE VENTA DE LOS ESPARTOS INDUSTRIALES

Esparto	Tonelada métrica
	Pesetas
En monte, crudo, limpio, atado y seco..	439
En balsa, crudo, limpio, atado y seco..	504
Cocido sobre fábrica.....	773
Cocido, machacado, para hilatura, con cabeza triturada, extirpada o extructurada.....	1220

Precio hilatura esparto puro.—Los precios de la hilaza obtenida por hilatura mecánica de esparto serán:

Urdimbre número:	Kilogramo
	Pesetas

2 3 58

	Kilogramo — Pesetas
1 1/2.....	3 56
1 1/4.....	3 55
1.....	3 54
3/4.....	3 53

Trama número:

1 1/2.....	3 54
1 1/4.....	3 53
1.....	3 52
3/4.....	3 51

Precio de tejido de esparto puro para saquerío.— El precio máximo del tejido de esparto puro para saquerío será de 5 pesetas kilogramo.

Para cada tejido se hará el cálculo de precio correspondiente, con arreglo a los señalados para la trama y urdimbre empleada en su confección, pero sin que en ningún caso pueda exceder del de 5 pesetas por kilogramo, señalado como máximo.

Este precio será el que rija, igualmente como máximo, para el tejido de saquerío confeccionado a base de mezcla de esparto y yute.

El precio de venta de los sacos se establecerá proporcionalmente a su peso, en relación con el precio máximo señalado para el kilogramo de tejido.

El Sindicato Nacional Textil desarrollará de acuerdo con estos precios máximos, las tarifas de saquerío, tanto de tejido de esparto puro como de mezcla de yute y esparto, cuyas tarifas se someterán a la aprobación del Ministerio de Industria y Comercio.

Quedan suprimidos los recargos que actualmente vienen percibiéndose en concepto de recuperación de envases, no pudiendo cargarse por el saco precio superior al anteriormente señalado.

Precio de productos de cordelería y trenzado de esparto puro.— Los precios de venta de estos productos, sobre vagón origen, serán, como máximo, los siguientes:

Hilados Betos o Maromas	Los ^o lo kilogramos — Pesetas
Crudo números:	
40.....	222
60.....	249
80.....	320
Cocido números:	
40.....	249
60.....	276
80.....	351
100.....	421

Filetos y piolas

Cordelería de 3 y 4 hilos

Crudos números:	
40.....	217

	Los ^o lo kilogramos — Pesetas
50.....	244
60.....	260
80.....	239

Cocidos números:

40.....	260
50.....	271
60.....	286
80.....	369
100.....	420
120.....	557

Calabrotos

Crudo números:

40.....	242
60.....	267
80.....	342

Cocido números:

40.....	267
60.....	249
80.....	372
120.....	450

Filástica

Hilo bobinado

Crudo números:

40.....	222
60.....	253
80.....	326

Cocido números:

40.....	248
60.....	280
80.....	353
100.....	426
120.....	588
130.....	706
140.....	744

Trizas

Cocidas de:

3-12.....	32
4-12.....	42
3-16.....	42
4-16.....	53
3-20.....	53
4-20.....	72

Crudas de:

8- 8.....	32
8-12.....	54
8-18.....	85
12-12.....	89
18-16.....	120
12-16.....	120
16-16.....	160
12 20.....	160
20-20.....	238

Ramales y sogas cocido

Número 40, de una pulgada.	
De 3 varas.....	8

	Docena Pesetas
» 3 1/2 varas.....	9 75
» 4 varas.....	11
» 4 1/2 varas.....	13
» 5 varas.....	14 50
» 6 ».....	17 50
» 7 ».....	20 75
» 8 ».....	23 25
» 9 ».....	26 50
» 10 ».....	29 75
» 11 ».....	33
» 12 ».....	36 25
» 13 ».....	38 75
» 14 ».....	42
» 16 ».....	48 50
» 18 ».....	54 75
» 20 ».....	61 25

Ramales y sogas cocidas

Número 60, de una pulgada.

De 3 varas.....	9 75
» 3 1/2 varas.....	11
» 4 varas.....	13
» 4 1/2 varas.....	14 75
» 5 varas.....	16 75
» 6 ».....	20
» 7 ».....	23 75
» 8 ».....	26 75
» 9 ».....	31
» 10 ».....	34 25
» 11 ».....	38
» 12 ».....	41 25
» 13 ».....	45 25
» 14 ».....	48 50
» 16 ».....	55 50
» 18 ».....	63 25
» 20 ».....	71
» 22 ».....	78
» 24 ».....	85 25
» 26 ».....	93
» 28 ».....	100
» 30 ».....	107 25

Trenzados

	Fardo Pesetas
Lia 6-15-3. ^a de 28 a 30 kilos.....	60
» 6-15-2. ^a de 38 a 40.....	79
» 6-15-1. ^a de 48 a 50.....	96
» 6-15-E de 58 a 60.....	130
» 6-16-1. ^a de 52 a 54.....	106
» 6-15-Aceitera de 60 a 65.....	117 53
» 6-7-2. ^a Soga de 26 a 28.....	48
» 6-7-1. ^a id. de 60 a 53.....	96
» 6-7-Especial de 58 a 63.....	108
» 12-12-3. ^a de 20 a 22.....	59
» 12-12-2. ^a de 28 a 30.....	70
» 12-12-1. ^a de 38 a 40.....	92
» 11-25-1. ^a de 28 a 30.....	86
» 11-25-Especial de 40 a 42.....	105

Espartos finos-largos.—El precio de los espartos finos largos, atados y secos, en monte, será de 458 pesetas por tonelada.

Precio del esparto papelerero y del papel.—El pre-

cio del esparto papelerero, seco, empacado y situado sobre muelle puerto de embarque será de 390 pesetas por tonelada.

Los precios de las distintas calidades del papel elaborado a base de esparto serán las siguientes:

	Los ^o / ₁₀ kilogramos Pesetas
Alfa crudo.....	328
Idem mixto.....	330
Idem blanqueado.....	368
Idem superior blanqueado.....	489
Idem extra-blanqueado.....	503
Ciceros ediciones económicas.....	263
Idem id. corrientes.....	318
Lito-estucado corriente, una cara....	498
Idem superior, una cara.....	655
Foto-estucado corriente, dos caras...	522
Idem superior, dos caras.....	684

Para las demás calidades del papel en cuya elaboración no interviene el esparto como primera materia, continuarán vigentes los precios autorizados por el Ministerio de Industria y Comercio y publicados en el *Boletín oficial* del Estado del 21 de Enero y 19 de Febrero de 1942.

Continuarán asimismo vigentes las condiciones señaladas para la venta, percepción de recargos y beneficio límite de intermediarios, en la primera de las citadas disposiciones del Ministerio de Industria y Comercio.

A partir de la publicación de esta orden, no podrán los fabricantes de papel lanzar al mercado ninguna calidad de papel sin que previamente haya sido remitida la muestra correspondiente al Ministerio de Industria y Comercio y obtenida la aprobación del mismo, que, una vez concedida, se acreditará con un sellado oficial de dicha muestra.

Segundo. El esparto de clase inferior denominado albardín tendrá el precio de venta de 270 pesetas sobre vagón. Todos los espartos, así como el albardín, quedarán sometidos para su circulación a las normas que fije la Comisión Intersindical de los Sindicatos Nacional del Papel y Textil.

Tercero. Queda terminantemente prohibida la compra de toda clase de espartos machacados que no se haga a través del Sindicato Nacional Textil y la circulación de dichos espartos, sin orden del mismo Sindicato.

Cuarto. A los fines indicados, la Sección de Fibras Diversas del Sindicato Nacional Textil organizará una Oficina Reguladora para la distribución de espartos, cuyo reglamento deberá presentar en el plazo de ocho días para el examen y aprobación, si procede, al Ministerio de Industria.

Quinto. Los Sindicatos Textil y del Papel propondrán, de común acuerdo, las zonas de adquisición para los espartos industriales y papeles que exijan las respectivas industrias.

Sexto. El Sindicato Nacional Textil, en la forma indicada en el artículo cuarto, dispondrá el suministro del esparto necesario para la entrega al Servicio Nacional del Trigo del saquerío para la cosecha antes del primero de Julio próximo.

El propio Sindicato Nacional Textil dará cuenta a la Fiscalía Superior de Tasas de todo el esparto que en la fecha indicada se encuentre en poder de los picadores, almacenistas, hiladores y tejedores que no hubieran cumplimentado el suministro de los cupos asignados, para que quede a disposición de dicha Fiscalía Superior de Tasas.

En caso de no efectuarse la entrega del saquerío mencionado en la fecha indicada, se disminuirá en un 20 por 100 el precio del esparto en monte y la parte proporcional en sus diversas fases.

Séptimo. El Ministerio de Industria y Comercio queda facultado para dictar cuantas disposiciones precise el mejor cumplimiento de esta orden.

Octavo. Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín oficial* del Estado, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 13 de Mayo de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 15.)

COMISION GESTORA
DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales

En cumplimiento de lo acordado en sesión de este día, queda abierto el periodo voluntario de recaudación de dicho impuesto en toda la provincia.

Soria 15 de Mayo de 1942.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho. 1274

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Expropiaciones

En virtud de las facultades que me están con-

feridas, he dispuesto señalar el día 8 de Junio próximo, a las diez y seis horas en las casas consistoriales del pueblo de Molinos de Duero, para proceder al pago de las indemnizaciones por expropiación de las fincas ocupadas en dicho término municipal con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Molinos de Duero al puente sobre el Duero en Almazán.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del reglamento de 1879 para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Soria 16 de Mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe P. A., J. M.ª del Villar. 1276

Ayuntamientos

CASTIL DE TIERRA 1264

En cumplimiento y a los efectos prevenidos en la orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Marzo último, se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas de este término municipal, para que en el plazo de ocho días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, designen domicilio o representante en esta localidad; en la inteligencia, de que transcurrido el plazo mencionado sin que lo hayan verificado, se les considerará como en ignorado paradero, sustituyéndoles en su caso la Junta pericial.

Castil de Tierra 13 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Simón Muñoz.

MOLINOS DE DUERO 1275

De acuerdo con las instrucciones vigentes de Montes y al Estatuto municipal, tendrá lugar en esta Alcaldía, ante mi presidencia o de quien delegue, la subasta pública el día 30 del actual a las diez horas, de 579 pinos en rollo y con corteza, secos, derribados y tronchados por el último temporal en el monte Pinar núm. 143, que hacen 166'875 metros cúbicos de madera; 6'207 metros cúbicos de leñas de troncos y 60'578 metros cúbicos de leña de copas, por el tipo de tasación de 11.199'40 pesetas, bajo el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de 20 de Octubre de 1937, siendo de cuenta del remanente el pago de indemnizaciones forestales.

Molinos de Duero 11 de Mayo de 1942.—El Alcalde accidental, Félix Martínez. 136.—Derechos de inserción 8'50 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.